

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veintiséis de dos mil veinte

Radicado 2020-00189-01

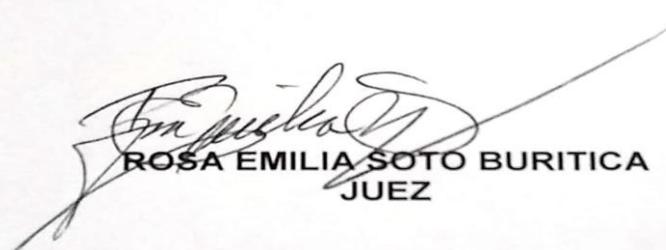
Estudiada la presente demanda de IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO, instaurada a través de abogado por el señor **YESSID GIRALDO VASQUEZ**, en contra de la señora **LAURA VALENTINA HIGUITA ARIAS**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Deberá aportar la constancia, de haberse remitido por correo físico, copia de la demanda y anexos a la parte demandada, conforme lo prescribe el artículo 6° Decreto 806 de 2020.
- Omite indicarse la dirección de correo electrónico de los testigos – Decreto 806 de 2020 artículo 6°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo; y en términos del inciso 4 del artículo 6 del renombrado Decreto, al presentar el escrito cumpliendo requisitos, aportará la prueba de haberlo remitido a la parte demandada.

Tiene personería amplia y suficiente para actuar en favor de la parte demandante, el abogado REINALDO DE JESUS SIERRA RAMIREZ con T.P. 314.637 C.S.J.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM